



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|---|-------|
| Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas | 1.931 |
| Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas | 2.581 |
| Particulares, anual ptas. ... | 3.067 |
| Semestrales | 1.535 |
| Trimestrales | 838 |
| Núm. suelto corriente ... | 36 |
| " " atrasado ... | 57 |

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 22 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CIII

Viernes, 9 de diciembre de 1988

Núm. 148

Administración Provincial

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Gerencia Territorial del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria

Acuerdo sobre delimitación de suelo sujeto a Contribución Territorial Urbana, correspondiente a los términos municipales de Ayuela, Buenavista de Valdavia, Congosto de Valdavia, Mantinos, Poza de la Vega, Puebla de Valdavia, Respenda de la Peña, Santa Cecilia del Alcor, Santibáñez de la Peña, Tabanera de Valdavia, Valderrábano, Villabastas, Villaeles del Valdavia, Villalba de Guardo, Villaluenga de la Vega y Villamartín de Campos

Por el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria del Servicio Periférico de Palencia, del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 12 del Real Decreto 1979/85, de 24 de julio, por el que se regula el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, y la Disposición Adicional 2.1 del Real Decreto 222/87, de 20 de febrero, por el que se estructura el Ministerio de Economía y Hacienda, se ha acordado en la reunión celebrada el día 29 de noviembre de 1988, aprobar las delimitaciones de Suelo sujeto a Contribución Territorial Urbana, conforme establece el artículo 255 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 28 de abril, sobre aprobación Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, refiriéndose los citados acuerdos a los términos municipales de Ayuela, Buenavista de Valdavia, Congosto de Valdavia, Mantinos, Poza de la Vega, La Puebla de Valdavia, Respenda de la Peña, Santa Cecilia del Alcor, Santibáñez de la Peña, Tabanera de Valda-

via, Valderrábano, Villabastas, Villaeles de Valdavia, Villalba de Guardo, Villaluenga de la Vega y Villamartín de Campos.

Los expedientes tramitados sobre dichos acuerdos se hallan expuestos al público en las oficinas de esta Gerencia Territorial, segunda planta de la Delegación de Hacienda, durante el plazo de quince días, a partir de la fecha en que aparezca esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los particulares interesados, pudiendo interponerse recurso de reposición ante dicho Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria, o bien, directamente, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico - Administrativo de esta provincia, en ambos casos, en el plazo de quince días, a partir del día siguiente a aquél en que expire el plazo de exposición al público.

Palencia, 29 de noviembre de 1988. —El Gerente Territorial, Felipe Rodríguez Curiel. — Visto Bueno. El Delegado de Hacienda, Presidente del Consejo Territorial, José Ignacio Colino Salamanca.

5372

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que en esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado

registrado con el núm. 1.276 de 1988, por don Santiago Hernández Díez, contra resolución del Gobierno Civil de Palencia de 13 de octubre de 1988; por el que se desestima el recurso de reposición formulado por el recurrente, contra resolución de 13 de septiembre anterior, desestimando su pretensión de que se le adicione a la resolución de dicho Gobierno Civil declarando su jubilación forzosa, el reconocimiento del derecho a la percepción de cuatro mensualidades del sueldo base y grado de su carrera administrativa a 31 de diciembre de 1984, en concepto de ayuda a la adaptación de su economía a la situación ocasionada con la jubilación, más los intereses legales de demora desde el tiempo en que se efectuó la reclamación, como funcionario de la Escala de Jefes del Almacenamiento del SENPA.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — Ezequías Rivera Temprano.

5371

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

ALCALDIA - PRESIDENCIA

Antonio Encina Losada, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Palencia.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 8 de noviembre del corriente año, por unanimidad de los veinticuatro señores concejales asistentes a la sesión, acordó dar su aprobación definitiva al Proyecto de Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, cuyo Reglamento es del tenor literal siguiente:

REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1.º—Es objeto del presente Reglamento, la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de los vecinos y entidades ciudadanas en la gestión municipal, así como la organización, funcionamiento y competencias de los Consejos Sectoriales, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 105 de la Constitución y artículos 1.4. a); 18; 24 y 69 al 72 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2.º—El Ayuntamiento, a través de este Reglamento, pretende los siguientes objetivos, que actuarán como criterios reguladores, sin menoscabar las facultades de decisión de los órganos municipales:

—Facilitar y promover la participación de los vecinos y entidades en la gestión municipal con respecto a las facultades de decisión correspondientes a los órganos municipales representativos.

—Facilitar la más amplia información sobre sus obras, servicios y actividades.

—Fomentar la vida asociativa en la ciudad.

—Aproximar la gestión municipal a los vecinos.

—Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios de la ciudad.

TITULO I

De la Información Municipal

CAPITULO I

Normas generales

Artículo 3.º—El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social, y mediante la edición de publicaciones, folletos, colocación de carteles, vallas publicitarias, tableros de anuncios, organización de actos y cuantos otros medios se consideren necesarios. Al mismo tiempo, podrá recoger la opinión de los vecinos y entidades a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, sondeos de opinión, encuestas y cuantos otros se consideren como entes.

Artículo 4.º—En las dependencias de la Casa Consistorial y en los Centros Socioculturales Municipales, funcionará un servicio de Información, inicitivas, reclamaciones y quejas con las siguientes funciones:

—Canalizar la actividad relacionada con la publicidad a que se refiere el artículo 3.º de este Reglamento, así como el resto de información que el Ayuntamiento proporcione, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley 7/85.

—Informar al público de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios del Ayuntamiento.

—Recepción de iniciativas y propuestas de los ciudadanos así como tramitar las quejas a que puedan dar lugar las tardanzas, desatenciones y otras anomalías, que se observen en el funcionamiento de los servicios municipales. El órgano afectado por la iniciativa, queja o sugerencia, habrá de dar contestación a la misma en el plazo de quince días.

Artículo 5.º—El Gabinete de Prensa es el órgano encargado de centralizar y distribuir la información producida en el Ayuntamiento o que le afecta, al mismo tiempo que recoge y resume la información y opiniones vertidas en los medios de comunicación sobre el Ayuntamiento.

Artículo 6.º—El Ayuntamiento publicará un boletín de información trimestralmente, al que se dará la mayor di-

fusión. Dicho boletín estará abierto a la participación ciudadana y de los grupos municipales.

CAPITULO II

De la Información Pública

Artículo 7.º—Sin perjuicio del derecho general que tienen todos los ciudadanos a ser informados de las actividades municipales y a tener acceso a los archivos públicos, la información municipal podrá realizarse, a fin de asegurar la mayor participación, en las formas siguientes.

a) Información pública.

b) Información pública individualizada.

La información pública en aquellos supuestos que fuese exigido por ley, disposiciones reglamentarias u otras normas, se llevará a cabo o difundirá de la forma que permita la mayor información a los ciudadanos.

Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen, la información podrá remitirse a todos los ciudadanos censados en el municipio o zonas concretas afectadas, a fin de que aleguen lo que crean conveniente.

Esta información individualizada no será incompatible con la publicación preceptiva del acto o acuerdo de que se trate.

Artículo 8.º—Las peticiones de información sobre antecedentes de acuerdos, resoluciones o documentación complementaria, deberán de ser razonadas y se cursarán a través del Servicio de Información, que realizará de oficio todas las gestiones precisas, en orden a la información requerida en el plazo más breve posible, estando obligados todos los órganos y servicios municipales o colaborar con dicho servicio en la prestación de dicha información.

Cuando las peticiones de información se refieran exclusivamente a acuerdos o resoluciones municipales, aquellas podrán ser satisfechas no sólo mediante la correspondiente certificación y abono de la correspondiente tasa, sino también, si así consta en la petición, mediante fotocopia compulsada del documento de notificación.

Las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano o autoridad municipal, en orden a la aclaración o interpretación, tanto de acuerdos o resoluciones, como de actuaciones municipales, deberán presentarse por escrito y serán contestadas conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano o autoridad municipal formulando propuestas de actuación del Ayuntamiento, deberán ser informadas por el órgano o servicio afectado, comunicando al solicitante el trámite que deba darse a dichas solicitudes. Si la propuesta llegara a tratarse en algún órgano colegiado, quien actúe de secretario del mismo, remitirá en el plazo máximo de quince días al proponente, copia de la parte correspondiente del acta de la sesión. Asimismo el presidente del órgano colegiado podrá requerir la presencia del autor de la propuesta en la sesión que corresponda, a los efectos de explicarla y defenderla por sí mismo.

Las reclamaciones en queja formuladas contra defectos de tramitación, en especial los que supongan paralización, infracción de plazos preceptivos u omisión de trámites que puedan subsanarse antes de la resolución definitiva, serán resueltos por la alcaldía - presidencia, de conformidad con el Régimen Jurídico establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El órgano afectado por las peticiones, solicitudes o quejas reguladas en este artículo, habrá de dar contestación a las mismas en el plazo de quince días desde su recepción.

Artículo 9.º—En la formulación, tramitación y gestión del planeamiento urbanístico los órganos competentes deberán asegurar la mayor participación de los interesados y en particular los derechos de iniciativa e información por parte de corporaciones, asociaciones y particulares.

Dicha participación, sin perjuicio de las exigencias derivadas de los artículos 39, 41 y 52 de la Ley del Suelo y artículo 115, siguiente del Reglamento de Planeamiento, se guiará por los objetivos, cauces y trámites señalados en la Instrucción núm 8 dictada por la Dirección General de Urbanismo de diciembre de 1978.

TITULO II

De las entidades ciudadanas

CAPITULO I

Normas generales

Artículo 10.—Las asociaciones, agrupaciones y sociedades, que sin ánimo de lucro tengan por objeto la defensa,

fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio, o finalidades de naturaleza educativa, cultural, juvenil, deportiva, de la mujer, de consumo, del hogar, sindical, empresarial, profesional o cualesquiera de carácter cívico y social, podrán solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, siempre que su domicilio social o residencia estén ubicados en el término municipal o sus actividades sociales se desarrollen en el ámbito geográfico del mismo.

Artículo 11.—No podrán formalizar su inscripción los Partidos Políticos, o sus ramas juveniles, ni aquellas agrupaciones que formen parte de coaliciones electorales.

Artículo 12.—Sin perjuicio de que todas las asociaciones puedan ejercitar ante el Ayuntamiento todas las acciones y derechos por los medios y cauces establecidos en el ordenamiento jurídico, únicamente aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones podrán ejercitar los siguientes derechos:

A) Derecho a subvenciones económicas, para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados.

B) Derecho de acceso al uso de los medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que impongan la coincidencia de uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, sin perjuicio de la solicitud por escrito al Ayuntamiento con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes y de la responsabilidad del tratado a las instalaciones.

C) Derecho de acceso a la información municipal en los términos y condiciones establecidos para todos los vecinos en general y particularmente:

—El derecho a recibir en su domicilio social o residencia las convocatorias de los órganos colegiales municipales que celebren sesiones públicas, así como sus resoluciones y acuerdos, cuando se trate de cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad y así lo hayan solicitado expresamente

D) Derecho a participar en los Consejos Sectoriales y en los órganos deliberantes o consultivos del Ayuntamiento, conforme a los criterios de participación que éste adopte mediante acuerdo a tal efecto; acuerdo que tendrá en cuenta en todo caso tanto la especialización sectorial de su objetivo social como su representatividad.

E) Derecho a recibir publicaciones periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad atendiendo a su objetivo social y en cualquier caso el Boletín de Información Trimestral.

Artículo 13.—Este registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. Por tanto, es independiente del Registro Provincial de Asociaciones existentes el Gobierno Civil o Comunidad Autónoma en el que, asimismo, deben figurar inscritas todas ellas.

Artículo 14.—El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes documentos.

- Estatutos de la asociación.
- Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.
- Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Domicilio social.
- Presupuesto del año en curso
- Programa de actividades del año en curso.
- Certificación del número de socios.

En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, sin perjuicio de las inserciones precisas para subsanación de omisiones o defectos en la documentación exigible, el Alcalde, previo informe de la Secretaría General de la Corporación, acordará la inscripción de la entidad en el Registro de Asociaciones.

La denegación de la inscripción, deberá ser siempre motivada y la resolución que en tal sentido se adopte pondrá fin a la vía administrativa pudiendo los interesados interponer recurso de reposición o ejercitar las acciones que procedan ante la jurisdicción competente.

Los datos y documentos existentes exigibles para su inscripción, deberán ser actualizados por las asociaciones

inscritas cuando se produzca su modificación (salvo la documentación referente al número de socios) en el plazo máximo de un mes desde la fecha en que la modificación se produzca. En el primer trimestre de cada año las asociaciones presentarán información sobre sus presupuestos y programa de actividades, así, como certificación del número de socios.

El incumplimiento de estas obligaciones así como la disolución o extinción por cualquier causa, admitida o declarada en Derecho, producirá la cancelación de la inscripción en el Registro, mediante resolución de la Alcaldía que pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados, previo recurso de reposición, ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente.

Artículo 15.—En desarrollo de este Reglamento, el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, regulará las condiciones en que las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones podrán ser declaradas de interés público municipal.

CAPITULO II

Atribuciones y competencias

Artículo 16.—El campo participativo de las asociaciones ciudadanas se centrará en aquellas decisiones del Ayuntamiento que puedan incidir de forma notoria en la ciudad, en una zona determinada de ella o en algún sector social específico.

Artículo 17.—El Ayuntamiento facilitará información sobre sus actuaciones a todos los ciudadanos y, en particular a las asociaciones. Estas transmitirán al Ayuntamiento información sobre los asuntos de competencia municipal que se susciten en su entorno.

Artículo 18.—El Ayuntamiento reconoce el derecho de las asociaciones ciudadanas a una información clara y permanente, para lo que arbitrará los procedimientos precisos para garantizar la posibilidad de ejercer el derecho a la información que asiste a las asociaciones.

TITULO III

Organos de participación

CAPITULO I

Los consejos sectoriales

Artículo 19.—Para cada uno de los sectores de la actividad, se podrán constituir Consejos Sectoriales. En éstos podrán integrarse aquellas Asociaciones y Entidades cuyos objetivos estén directamente relacionados con el Sector de que se trate.

Artículo 20.—Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información y propuesta de la gestión municipal, referida a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencias.

Artículo 21.—Una vez constituido el Consejo de Sector por acuerdo del Pleno de la Corporación se dotará de un Reglamento interno de funcionamiento que deberá ser ratificado por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 22.—Son competencias de los Consejos Sectoriales:

—Presentar iniciativas, propuestas, sugerencias y quejas al Ayuntamiento, para ser discutidas en las Comisiones Informativas Municipales correspondientes.

—Ser informados de las decisiones que se tomen en las Comisiones Informativas y, en su caso, de las adoptadas por la Comisión de Gobierno, Alcaldía y Pleno, respecto a aquellos temas de interés para el Sector.

—Proponer conjuntamente soluciones a problemas concretos del Sector.

—Colaborar en los estudios y elaboración de programas y proyectos.

—Hacer el seguimiento de la gestión municipal en el tema de que se trate.

CAPITULO II

Participación en las comisiones informativas

Artículo 23.—Las organizaciones del movimiento vecinal, participarán permanentemente en las Comisiones Informativas, a través de uno de sus miembros.

Artículo 24.—Los Consejos Sectoriales constituidos participarán permanentemente en las Comisiones Informativas correspondientes a su sector de actividad, a través de uno de sus miembros, elegido por mayoría simple de entre los que compongan dichos Consejos.

Artículo 25.—Las asociaciones y entidades privadas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, podrán ser oídas por las Comisiones Informativas, cuando traten asuntos que afecten directamente a los intereses, objetivos y fines de dichas entidades.

Artículo 26.—Los representantes del Movimiento Vecinal y de los Consejos Sectoriales en las Comisiones Informativas, así como los representantes de cualquier otra entidad o asociación que ocasionalmente pudieran asistir a sesiones de dichas Comisiones, participarán en las mismas con voz, pero sin voto.

TITULO IV

De la participación

CAPITULO I

De la Audiencia Pública

Artículo 27.—Tienen derecho de audiencia todas las organizaciones del movimiento vecinal, asociaciones y entidades privadas legalmente constituidas, así como grupos de vecinos o particulares.

Artículo 28.—Las asociaciones y entidades privadas cursarán las solicitudes de audiencia a través de sus representantes legales debidamente autorizados. En el resto de los casos las solicitudes se formularán a título particular.

La solicitud de audiencia se formalizará mediante escrito dirigido a la Comisión Informativa interesada, en el que se hará constar detalladamente el contenido de los temas a tratar.

Artículo 29.—No se incluirán en el orden del día de las Comisiones Informativas solicitudes de audiencia recibidas con una antelación inferior a cinco días sobre la fecha de celebración de sesión.

Artículo 30.—La representación de las asociaciones, entidades, grupos de vecinos o particulares en las audiencias se fija en un máximo de 7 personas.

CAPITULO II

De la Iniciativa Ciudadana

Artículo 31.—La Iniciativa Ciudadana es aquella forma de participación por la que los vecinos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia e interés público municipal, a cuyo fin aportan su colaboración.

Artículo 32.—Los Organos Municipales Competentes, previo dictámen de la comisión informativa correspondiente, resolverán al respecto. La decisión será motivada y atenderá principalmente al interés público a que se dirige y a las aportaciones que realicen los ciudadanos.

Artículo 33.—Para que una iniciativa sea sometida a la consideración de los Organos Municipales, deberá estar avalada por un número de firmas que represente el tres por ciento del electorado local.

Recibida la iniciativa se someterá a información pública por el plazo de un mes, salvo que razones de urgencia aconsejen un plazo inferior.

El Organo Municipal competente resolverá en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la finalización del plazo de exposición pública.

CAPITULO III

Derecho de voz en Audiencia Pública del Pleno Municipal

Artículo 34.—Cuando alguna de las asociaciones o entidades a que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/85, de 2 de abril, desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo al Alcalde veinticuatro horas antes de comenzar la sesión. Con la autorización de éste y a través de un único representante podrá exponer su parecer durante el tiempo máximo de 15 minutos con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

Artículo 35.—Terminada la sesión del Pleno el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al alcalde ordenar y cerrar este turno.

Las peticiones de intervención en este turno de ruegos y preguntas se formularán con una antelación mínima de diez días.

CAPITULO IV

De la Consulta Popular

Artículo 36.—El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local, podrá someter a Consulta Popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

Artículo 37.—La Consulta Popular, en todo caso contemplará:

- El derecho de todo ciudadano censado a ser consultado.
- El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

Artículo 38.—Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la Consulta Popular sobre materias de su competencia.

Se someterá a la consideración del Pleno Municipal todas aquellas propuestas de celebración de consulta popular que vengan avaladas por un número de firmas de vecinos no inferior al diez por ciento del censo electoral del municipio.

Artículo 39.—En lo no previsto en el presente Capítulo, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal o de la Comunidad Autónoma, en especial la Ley Orgánica 2/80 de 18 de enero, reguladora de las distintas modalidades de referéndum.

Disposiciones adicionales

Primera: Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por la Alcaldía, previo informe del Concejal Delegado de Participación Ciudadana, siempre de conformidad con lo establecido en la vigente Legislación Local y en los acuerdos Municipales.

Segunda: En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en las normas siguientes:

—Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

—Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

—Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RDL 781/86, de 18 de abril.

—Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

—Ley Orgánica 2/80 de 18 de enero, Reguladora de las distintas modalidades de Referéndum.

—Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril y Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2159/78, de 23 de junio.

Disposición derogatoria

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 9 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985. El Reglamento aprobado entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en el artículo mencionado en relación con el 65.2 del mismo texto legal transcurridos quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación completa del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

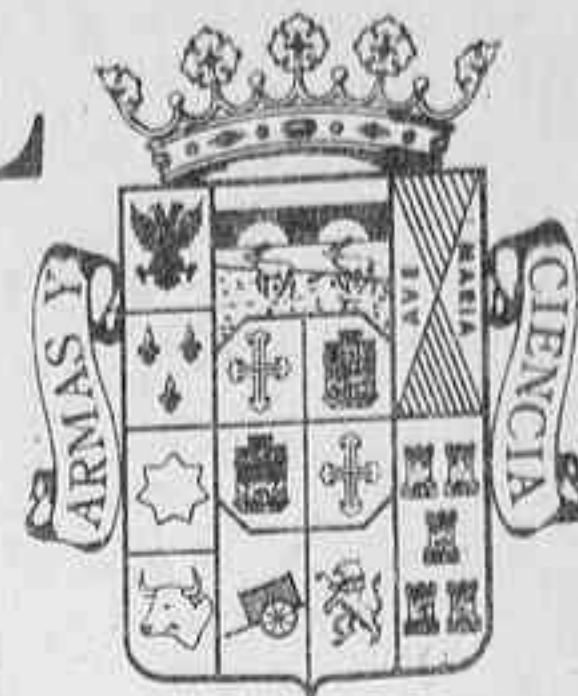
Palencia, 17 de noviembre de 1988. — El Alcalde, Antonio Encina.



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

Separata del n.º 148, correspondiente al día 9 de diciembre de 1988

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS
DEMARCAACION DE CASTILLA Y LEON OCCIDENTAL

INFORMACION PUBLICA Y LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACION

EXPEDIENTE DE EXPROPIACION FORZOSA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LAS OBRAS DEL PROYECTO: "Autovía de Castilla. Duplicación de Calzada, Carretera N-620, Burgos a Portugal por Salamanca, P.K. 43,00 al P.k. 58,000 Tramo: Villodrigo (Oeste)-Quintana (Este). Plan General de Carreteras. -- (11-P-2110).

TERMINOS MUNICIPALES: REVILLA-VALLEJERA (Burgos) Y PALENZUELA, QUINTANA - DEL PUENTE, CORDOVILLA LA REAL Y HERRERA DE VALDECAÑAS (Palencia).

A N U N C I O

Con fecha 30 de Junio de 1.988, la Dirección General de Carreteras aprobó el proyecto más arriba expresado, aprobación que lleva implícitas las declaraciones de utilidad pública y necesidad de la ocupación.

Por la misma Resolución se ordenó a esta Demarcación iniciar el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el mismo.

Estando incluido el proyecto en el Plan General de Carreteras de 1.984-1.991, le es de aplicación el Artº 4º del Real Decreto Ley 3/1988 de 3 de Junio (B.O.E. de 4 de Junio) que declaraba la urgente ocupación de los bienes afectados de expropiación forzosa, como consecuencia de las obras comprendidas en el citado Plan.

En consecuencia esta Jefatura, de conformidad con lo establecido en el Artº 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa que regula el procedimiento de urgencia, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en las relaciones adjuntas, para que asistan al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación forzosa durante los días siguientes en los:

AYUNTAMIENTO DE HERRERA DE VALDECAÑAS

Día 7 de Diciembre de 1.988, de 10 a 14 horas. Fincas nº 1 a 39.
(inclusive).
Día 9 de Diciembre de 1.988, de 10 a 14 horas. Fincas nº 40 al -
(final.

AYUNTAMIENTO DE QUINTANA DEL PUENTE

Día 12 de Diciembre de 1.988, de 10 a 14 horas. Fincas nº 1 al 30 incl.
Día 14 de Diciembre de 1.988, de 10 a 13 horas. Fincas nº 30 al final.

AYUNTAMIENTO DE CORDOVILLA LA REAL

Día 14 de Diciembre de 1.988, a las 13,30 horas. Fincas nº 1 al final.

AYUNTAMIENTO DE PALENZUELA

Día 16 de Diciembre de 1.988, de 10 a 14 horas. Fincas nº 1 al final.

AYUNTAMIENTO DE REVILLA-VALLEJERA

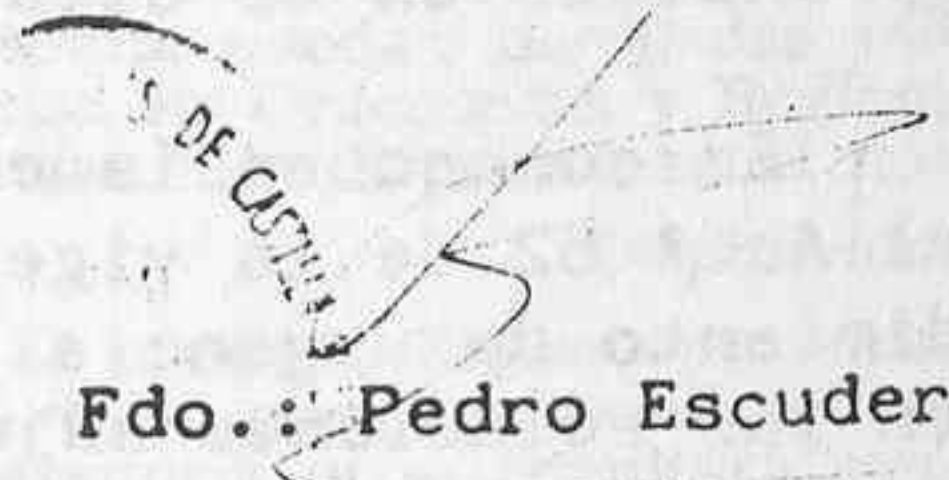
Día 19 de Diciembre de 1.988, de 10 a 14 horas. Fincas nº 1 a 19.
Día 21 de Diciembre de 1.988, de 10 a 14 horas. Fincas nº 20 al final.

A dicho Acto comparecerán bien personalmente o representados por persona debidamente autorizada, al objeto de trasladarse al propio terreno, debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo ir acompañados si así lo desean, de un Perito y Notario con gastos a su costa. Todo ello, les será notificado individualmente mediante cédula.

De conformidad con lo dispuesto en el Artº 56.2. del Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados, así como, las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos, que se hayan podido omitir en las relaciones indicadas, podrán formular ante esta Demarcación de Carreteras (Avda. de José Luis Arrese, nº 3. Edificio Administrativo de Uso Múltiple, 4ª Planta. 47071-Valladolid) alegaciones a los únicos efectos de subsanar posibles errores que puedan figurar en dicha relación, hasta el momento del levantamiento de las Actas.

Valladolid, 31 de Octubre de 1.988.

EL JEFE DE LA DEMARCACION,


Fdo.: Pedro Escudero Bernat.

11-11-2111) "AJIUVIA DEL CASTILLA. DUPLICACION DE CALZADA, CARRILERA N-520, BURGOS A PORTUGAL POR SALAMANCA, P.K. 43,00 AL P.K. 58,00. TRAMO: VILLODRIGO (OESTE)-QUINTANA (ESTE)"

T. MUNICIPAL: HERRERA VALDECANAS

| FINCA NUMERO | PROPIETARIO | PARAJE#POLIGONO#PARCELA* | SUPER. EN HECTAREAS | CULTIVO | DIA | HORA |
|-----------------|--------------------------------------|--------------------------|------------------------|---------------|---------|------------|
| 0001 | LEOCADIA LEZCANO PEREZ | SANTA LUCIA/PL.4#P.58 | 0.2752 | CEREAL SECANO | 7-12-88 | De 10 a 11 |
| 0002 | AMADOR GONZALEZ ARROYO | SANTA LUCIA/PL.4#P.57 | 0.5406 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0003 | JUSTA MARCOS CABEZON | SANTA LUCIA/PL.4#P.56 | 1.1364 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0004 | RUFINA GONZALEZ ARROYO | LA REQUEJADA/PL.4#P.54 | 0.2992 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0005 | RUFINA GONZALEZ ARROYO | LA REQUEJADA/PL.4#P.53 | 0.0846 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0006 | EMILIO GIL SANTOS Y HERMANOS | LA REQUEJADA/PL.4#P.51 | 0.1986 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0007 | RUFINA GONZALEZ ARROYO | LA REQUEJADA/PL.4#P.52 | 0.1470 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0008 | URBANO PRIETO GARCIA | LA CHOPERA/PL.4#P.41 | 0.2960 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0009 | JULIAN SANTAMARIA AGUADO | LA CHOPERA/PL.4#P.40 | 0.5980 | CEREAL SECANO | " | De 11 a 12 |
| 0010 | CECILIA PRIETO LEZCANO | LA CHOPERA/PL.4#P.39 | 0.4144 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0011 | RUFINA GONZALEZ ARROYO | LA CHOPERA/PL.4#P.38 | 0.2280 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0012 | SOCORRO DEL VAL PRIETO Y ASCENSION | LA CHOPERA/PL.4#P.37 | 0.2096 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0013 | SOCORRO DEL VAL PRIETO Y ASCENSION | LA CHOPERA/PL.4#P.36 | 0.0045 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0014 | ELEUTERIO MERINO VALDIVIESO | LA CHOPERA/PL.4#P.35 | 0.5070 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0015 | FLORENCIO MONGE GUTIERREZ | LA CHOPERA/PL.4#P.34 | 0.2400 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0016 | PACIENTE PEREDA MARTIN | EL TIEMBLLO/PL.4#P.31 | 0.0120 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0017 | PACIENTE PEREDA MARTIN | EL TIEMBLLO/PL.4#P.32 | 0.0370 | CEREAL SECANO | " | De 12,ª 1 |
| 0018 | SOCORRO DEL VAL PRIETO Y ASCENSION | EL TIEMBLLO/PL.4#P.33 | 0.2814 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0019 | CARLOS GUIJAS MOLINERO Y HERMANOS | EL TIEMBLLO/PL.4#P.28 | 0.3990 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0020 | ROMAN DEL VAL MONGE Y HERMANOS | EL TIEMBLLO/PL.4#P.20 | 0.1326 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0021 | JUSTINO SENDINO GUIJAS | EL TIEMBLLO/PL.4#P.21 | 0.2936 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0022 | VICTOR ARROYO RODRIGUEZ | EL TIEMBLLO/PL.4#P.22 | 0.1344 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0023 | JUSTINO SENDINO GUIJAS | EL TIEMBLLO/PL.4#P.19 | 0.1629 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0024 | UBALDO ROMERO PRIETO | EL TIEMBLLO/PL.4#P.18 | 0.2868 | CEREAL SECANO | " | De 1 a 2 |
| 0025 | MARIANO GONZALEZ ARROYO | EL TIEMBLLO/PL.4#P.17 | 0.0836 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0026 | MARIANO GONZALEZ ARROYO | EL TIEMBLLO/PL.4#P.17 | 0.2753 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0027 | FABIANA MACHO DEL VAL | EL TIEMBLLO/PL.4#P.16 | 0.1269 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0028 | ROMAN DEL VAL MONGE | ROJALES/PL.4#P.11 | 0.0410 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0029 | SERVILIA MACHO GARRON | ROJALES/PL.4#P.15 | 0.0360 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0030 | ANTONIO PEREDA QUIJANO Y HERMANOS | ROJALES/PL.4#P.14 | 0.0320 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0031 | ALEJANDRO ROYUELA PRESENCIO Y HNOS. | ROJALES/PL.4#P.13 | 0.0440 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0032 | HERMINIO GUTIERREZ RODRIGO | ROJALES/PL.4#P.7 | 0.2025 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0032A | AMADOR GONZALEZ ARROYO | CARROMILLO/PL.4#P.3 | 0.0043 | CEREAL SECANO | 9-12-88 | De 10 a 11 |
| 0033 | AMADOR GONZALEZ ARROYO | CARROMILLO/PL.4#P.1 | 0.9985 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0034 | ANTONIO GONZALEZ DIEZY ANGEL | CARROMILLO/PL.4#P.2 | 0.1538 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0035 | JOSE LUIS PRIETO TAPIA Y JULIO | LA HUELGA/PL.3#P.48 | 0.0487 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0036 | AMADOR GONZALEZ ARROYO | LA HUELGA/PL.3#P.49 | 0.1080 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0037 | LUCIA DEL VAL MERINO | LA HUELGA/PL.3#P.50 | 0.0113 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0038 | SOCORRO DEL VAL PRIETO Y ASCENSION | LA HUELGA/PL.3#P.51 | 0.0117 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0039 | JULIA MARTIN DEL VAL | LA HUELGA/PL.3#P.52 | 0.0090 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0040 | RUFINO GUIJAS VALDIVIELSO Y HERMANOS | CARROMILLO/PL.3#P.56 | 0.0194 | CEREAL SECANO | " | De 11,ª 12 |
| 0041 | AMPARO SANTAMARIA GONZALEZ E ISABEL | CARROMILLO/PL.3#P.57 | 0.0123 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0042 | AZTEMIO ROMAN MANSO Y HERMANOS | CARROMILLO/PL.3#P.58 | 0.1220 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0043 | AYUNTAMIENTO | CARROMILLO/PL.3#P.62 | 0.0697 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0044 | URBANO PRIETO GARCIA | ROJALES/PL.3#P.63 | 0.0840 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0045 | ALEJANDRO SENDINO LOPEZ | ROJALES/PL.3#P.65 | 0.0202 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0046 | URBANO PRIETO GARCIA | ROJALES/PL.4#P.86 | 0.0065 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0047 | CONSUELO PRIETO LEZCANO | ROJALES/PL.4#P.85 | 0.0161 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0048 | SANTIAGO PRIETO LEZCANO | ROJALES/PL.4#P.88 | 0.0140 | CEREAL SECANO | " | De 12 a 1 |
| 0049 | ALEJANDRA MACHO DEL VAL Y MARIA JOSE | ROJALES/PL.4#P.80 | 0.0025 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0050 | ALEJANDRO VALDIVIELSO LOPEZ | ROJALES/PL.4#P.74 | 1.0363 | CEREAL SECANO | " | " |

11-P-2110 "AUTOVIA DE CASTILLA.DUPLICACION DE CALZADA,CARRETERA N-620,BURGOS A PORTUGAL POR SALAMANCA, P.K.43,00 AL P.K.58,00.TRAMO: VILLODRIGO (OESTE)-QUINTANA (ESTE)"

T. MUNICIPAL: HERRERA VALDECAÑAS

| FINCA NUMERO | PROPIETARIO | PARAJE#POLIGONO#PARCELA* | SUPER. EN HECTAREAS | CULTIVO | DIA | HORA |
|--------------|-------------------------------------|--------------------------|---------------------|---------------|---------|-----------|
| 0051 | ALEJANDRO VALDIVIELSO LOPEZ | ROJALES/PL.4#P.78 | 0.0621 | CEREAL SECANO | 9-12-88 | De 12 a 1 |
| 0052 | ALEJANDRO VALDIVIELSO LOPEZ | ROJALES/PL.4#P.77 | 0.1010 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0053 | ALEJANDRO VALDIVIELSO LOPEZ | ROJALES/PL.4#P.75 | 0.7070 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0054 | M. DEL PILAR GARCIA LEZCANO Y HNOS. | EL CRUCE/PL.4#P.70 | 0.0336 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0055 | IBERDUERO | EL CRUCE/PL.4#P.73 | 0.0653 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0056 | RUFINA GONZALEZ ARROYO | EL CRUCE/PL.4#P.72 | 0.2300 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0057 | MARIA ANUNCIACION RIOSERAS PRIETO | EL CRUCE/PL.4#P.71 | 0.0570 | CEREAL SECANO | " | De 1 a 2 |
| 0058 | ROSARIO PRIETO PRIETO | EL APARTADERO/PL.4#P.68 | 0.1955 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0059 | JUSTA MARCOS CABEZON | EL DISCO/PL.4#P.56 | 0.0460 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0060 | MAXIMILIANO TERCEÑO ARCONADA | EL DISCO/PL.4#P.65 | 0.1740 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0061 | LUISA GOMEZ GARCIA | LA CHARCA/PL.1#P.1 | 0.0665 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0062 | ESTHER RODRIGUEZ ANGULO Y DAMIANA | LA CHARCA/PL.1.Excl. | 0.0212 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0063 | AYUNTAMIENTO | PL.4 | 0.3040 | CAMINO | " | " |

11-P-2110 "AUTOVIA DE CASTILLA.DUPLICACION DE CALZADA,CARRETERA N-620,BURGOS A PORTUGAL POR SALAMANCA, P.K.43,00 AL P.K.58,00.TRAMO: VILLODRIGO (OESTE)-QUINTANA (ESTE)"

T. MUNICIPAL: CORDOVILLA LA REAL

| FINCA NUMERO | PROPIETARIO | PARAJE#POLIGONO#PARCELA* | SUPER. EN HECTAREAS | CULTIVO | DIA | HORA |
|--------------|--------------------------------------|--------------------------|---------------------|---------------|----------|---------------|
| 0001 | SOC.AGRARIA TRANSFORMACION"EL MORAL" | PL.12#P.1-2-6-7-8 | 1.9216 | CEREAL SECANO | 14-12-88 | De 13 a 14 h. |
| 0002 | SOC.AGRARIA TRANSFORMACION"EL MORAL" | PL.11#P.1 | 0.2015 | CFREAL SECANO | " | " |
| 0003 | SOC.AGRARIA TRANSFORMACION"EL MORAL" | PL.10#P.1 | 4.2284 | CEREAL SECANO | " | " |

11-P-2110 "AUTOVIA DE CASTILLA.DUPLICACION DE CALZADA,CARRETERA
N-620,BURGOS A PORTUGAL POR SALAMANCA, P.K.43,00 AL
P.K.58,00,TRAMO: VILLODRIGO (OESTE)-QUINTANA (ESTE)"

T. MUNICIPAL: REVILLA-VALLEJERA

| FINCA NUMERO | PROPIETARIO | PARAJE*POLIGONO*PARCELA* | SUPER. EN HECTAREAS | CULTIVO | DIA | HORA |
|-----------------|-------------------------------------|-------------------------------|------------------------|---------|----------|------------------|
| 0001 | ANGEL ALVAREZ ALVAREZ | EL ANIS/PL.7*P.257 | 0.0550 | CEREAL | 19-12-88 | De 10,30 a 11,30 |
| 0002 | JESUS ALVAREZ ALVAREZ | CAMINO DEL MOLINO/PL.7*P.252 | 0.0780 | CEREAL | " | " |
| 0003 | AYUNTAMIENTO | CAMINO DEL MOLINO/PL.7*P.1000 | 0.0250 | CEREAL | " | " |
| 0004 | LAURENTINO PALACIN VALDERRAMA | EL GUIJARRAL/PL.8*P.1000 | 0.0575 | CEREAL | " | " |
| 0005 | JAIIME MANRIQUE PALACIN. | EL GUIJARRAL/PL.8*P.280 | 0.0400 | CEREAL | " | " |
| 0006 | CIRILA GARCIA ALONSO | EL GUIJARRAL/PL.8*P.281 | 0.0390 | CEREAL | " | " |
| 0007 | FRANCISCO GARCIA ESCRIBANO | EL GUIJARRAL/PL.8*P.282 | 0.0540 | CEREAL | " | De 11,30 a 12,30 |
| 0008 | RAFAEL CASTRILLO MONTES | EL GUIJARRAL/PL.8*P.283 | 0.0180 | CEREAL | " | " |
| 0009 | GREGORIO MOZOS PALACIN | EL GUIJARRAL/PL.8*P.285 | 0.0025 | CEREAL | " | " |
| 0010 | JOSE DE LOS MOZOS CABIA | CARRE MOLINO/PL.8*P.286 | 0.0515 | CEREAL | " | " |
| 0011 | ANDRES IGLESIAS SANZ | CARRE MOLINO/PL.8*P.287 | 0.0280 | CEREAL | " | " |
| 0012 | DANIEL MOZOS PLAZA | CARRE MOLINO/PL.8*P.288 | 0.4158 | CEREAL | " | " |
| 0013 | DANIEL MOZOS PLAZA | CARRE MOLINO/PL.9*P.288 | 0.3327 | CEREAL | " | De 12,30 a 13,30 |
| 0014 | HONORINO CALLEJA MOZOS | CARRE MOLINO/PL.9*P.328 | 0.0385 | CEREAL | " | " |
| 0015 | SEGUNDO MOZOS LOPEZ | CARRE MOLINO/PL.9*P.329 | 0.0286 | CEREAL | " | " |
| 0016 | JOSE DE LOS MOZOS CAVIA | CARRE MOLINO/PL.9*P.330 | 0.0330 | CEREAL | " | " |
| 0017 | ANGEL MOLINERO MARTINEZ | CARRE MOLINO/PL.9*P.331 | 0.0946 | CEREAL | " | " |
| 0018 | FELICIANA ZAMORANO SAEZ | CARRE MOLINO/PL.9*P.332 | 0.0561 | CEREAL | " | " |
| 0019 | LUIS MADRUGA SALVADOR | CARRE ABADESA/PL.9*P.333 | 0.0990 | CEREAL | 21-12-88 | De 10,30 a 11,30 |
| 0020 | ANDRES IGLESIAS SANZ | CARRE ABADESA/PL.9*P.334 | 0.0594 | CEREAL | " | " |
| 0021 | HERMANOS PALACIN MARTINEZ | CARRE ABADESA/PL.9*P.335 | 0.0963 | CEREAL | " | " |
| 0022 | ENRIQUE REBOLLO SALVADOR Y HERMANOS | PICON DE LA LOSA/PL.9*P.336 | 0.1540 | CEREAL | " | " |
| 0023 | MIGUEL MARTINEZ DE PEDRO | EL JUNCAL/PL.9*P.321 | 0.3108 | CEREAL | " | " |
| 0024 | JOSE LUIS PALACIN LOPEZ | EL JUNCAL/PL.9*P.322 | 0.3402 | CEREAL | " | " |
| 0025 | ORENCIO MINGUEZ PALACIN | EL JUNCAL/PL.9*P.323 | 0.3738 | CEREAL | " | " |
| 0026 | RAFAEL CASTRILLO ESCRIBANO | EL JUNCAL/PL.9*P.324-3 | 0.5808 | CEREAL | " | De 11,30 a 12,30 |
| 0026R | LUIS MANTO AMENZA | EL JUNCAL/PL.9*P.324-A | 0.6657 | CEREAL | " | " |
| 0027 | RAFAEL CASTRILLO ESCRIBANO | EL JUNCAL/PL.9*P.325 | 0.3266 | CEREAL | " | " |
| 0028 | FLORENCIO ALVAREZ VARAS | EL JUNCAL/PL.9*P.326 | 0.2596 | CEREAL | " | " |
| 0029 | LAURENTINO PALACIN VALDERRAMA | EL JUNCAL/PL.9*P.327 | 0.6864 | CEREAL | " | " |
| 0030 | ANGEL SALVADOR MOZOS | LA MUÑECA/PL.8*P.289 | 0.2377 | CEREAL | " | " |
| 0031 | PRUDENCIO ALVAREZ ALVAREZ | LA MUÑECA/PL.8*P.290 | 0.1430 | CEREAL | " | De 12,30 a 13,30 |
| 0032 | ENRIQUE REBOLLO SALVADOR Y HERMANOS | LA MUÑECA/PL.8*P.291 | 0.1496 | CEREAL | " | " |
| 0033 | AURELIO ALVAREZ ALVAREZ | LA MUÑECA/PL.8*P.292 | 0.4796 | CEREAL | " | " |
| 0034 | ISABELA MUÑOZ ALVAREZ | LA MUÑECA/PL.8*P.293 | 0.9131 | CEREAL | " | " |
| 0035 | ANTONIO ECERRIL MUÑOZ | LA MUÑECA/PL.8*P.278 | 0.2473 | CEREAL | " | " |
| 0036 | JAVIER CABIA JULIAN | LA HUELGA/PL.7*P.277 | 0.3547 | CEREAL | " | " |

11-P-2110 "AUTOVIA DE CASTILLA.DUPLICACION DE CALZADA,CARRETERA N-620,BURGOS A PORTUGAL POR SALAMANCA, P.K.43,00 AL P.K.58,00.TRAMO: VILLODRIGO (OESTE)-QUINTANA (ESTE)"

T. MUNICIPAL: PALENZUELA

| FINCA NUMERO | PROPIETARIO | PARAJE#POLIGONO#PARCELA# | SUPER. EN HECTAREAS | CULTIVO | DIA | HORA |
|--------------|---------------------------------------|--------------------------|---------------------|---------------|----------|------------------|
| 0001 | MERCEDES MOZOS PALACIN | RECOCINA/PL.9#P.19 | 0.0063 | CEREAL SECANO | 16-12-88 | De 10,30 a 11,30 |
| 0002 | LUIS ALVAREZ PALACIN | RECOCINA/PL.9#P.18 | 0.0506 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0003 | SEGUNDO MOZOS LOPEZ | RECOCINA/PL.9#P.17 | 0.0225 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0004 | ARCADIA ALVAREZ VARAS | RECOCINA/PL.9#P.16 | 0.0142 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0005 | LAURENTINO PALACIN VALDERRAMA | RECOCINA/PL.9#P.15 | 0.0423 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0006 | MIGUEL MARTINEZ DE PEDRO | RECOCINA/PL.9#P.14 | 0.2535 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0007 | SOCIEDAD AGRARIA TRANSFORMACION 3001 | RECOCINA/PL.9#P.13 | 1.5128 | CEREAL SECANO | " | De 11,30 a 13 |
| 0008 | EJERCITO DEL AIRE | RECOCINA/PL.9#P.12 | 0.3610 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0009 | TEODORO CABRERA CARRAL | MEDIO MONTE/PL.9#P.11 | 1.4055 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0010 | SOCIEDAD AGRARIA TRANSFORMACION 3001 | MEDIO MONTE/PL.9#P.11 | 0.3920 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0011 | SOCIEDAD AGRARIA TRANSFORMACION 3001 | MEDIO MONTE/PL.9#P.9 | 1.3878 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0012 | SOCIEDAD AGR. TRANSFORMACION EL MORAL | MEDIO MONTE/PL.9#P.1 | 0.2652 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0013 | SOCIEDAD AGRARIA TRANSFORMACION 3001 | MEDIO MONTE/PL.22#P.7 | 0.0144 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0014 | MIGUEL MARTINEZ MARTIN | MEDIO MONTE/PL.22#P.6 | 0.0697 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0015 | CARMEN ESTRADA CANTERO | MEDIO MONTE/PL.22#P.5 | 0.3218 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0016 | AYUNTAMIENTO | VINUELAS/PL.22#P.1000 | 0.0883 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0017 | VOLUSIANA DE LA TORRE MORENO | VINUELAS/PL.22#P.14 | 0.2900 | CEREAL SECANO | " | " |
| 0018 | SOCIEDAD AGRARIA TRANSFORMACION 3001 | QUINTANILLAS/PL.22#P.1 | 6.0663 | CEREAL SECANO | " | " |

1904-1905...
1906-1907...
1908-1909...
1910-1911...
1912-1913...
1914-1915...
1916-1917...
1918-1919...
1920-1921...
1922-1923...
1924-1925...
1926-1927...
1928-1929...
1930-1931...
1932-1933...
1934-1935...
1936-1937...
1938-1939...
1940-1941...
1942-1943...
1944-1945...
1946-1947...
1948-1949...
1950-1951...
1952-1953...
1954-1955...
1956-1957...
1958-1959...
1960-1961...
1962-1963...
1964-1965...
1966-1967...
1968-1969...
1970-1971...
1972-1973...
1974-1975...
1976-1977...
1978-1979...
1980-1981...
1982-1983...
1984-1985...
1986-1987...
1988-1989...
1990-1991...
1992-1993...
1994-1995...
1996-1997...
1998-1999...
2000-2001...
2002-2003...
2004-2005...
2006-2007...
2008-2009...
2010-2011...
2012-2013...
2014-2015...
2016-2017...
2018-2019...
2020-2021...

1904-1905...
1906-1907...
1908-1909...
1910-1911...
1912-1913...
1914-1915...
1916-1917...
1918-1919...
1920-1921...
1922-1923...
1924-1925...
1926-1927...
1928-1929...
1930-1931...
1932-1933...
1934-1935...
1936-1937...
1938-1939...
1940-1941...
1942-1943...
1944-1945...
1946-1947...
1948-1949...
1950-1951...
1952-1953...
1954-1955...
1956-1957...
1958-1959...
1960-1961...
1962-1963...
1964-1965...
1966-1967...
1968-1969...
1970-1971...
1972-1973...
1974-1975...
1976-1977...
1978-1979...
1980-1981...
1982-1983...
1984-1985...
1986-1987...
1988-1989...
1990-1991...
1992-1993...
1994-1995...
1996-1997...
1998-1999...
2000-2001...
2002-2003...
2004-2005...
2006-2007...
2008-2009...
2010-2011...
2012-2013...
2014-2015...
2016-2017...
2018-2019...
2020-2021...

1904-1905...
1906-1907...
1908-1909...
1910-1911...
1912-1913...
1914-1915...
1916-1917...
1918-1919...
1920-1921...
1922-1923...
1924-1925...
1926-1927...
1928-1929...
1930-1931...
1932-1933...
1934-1935...
1936-1937...
1938-1939...
1940-1941...
1942-1943...
1944-1945...
1946-1947...
1948-1949...
1950-1951...
1952-1953...
1954-1955...
1956-1957...
1958-1959...
1960-1961...
1962-1963...
1964-1965...
1966-1967...
1968-1969...
1970-1971...
1972-1973...
1974-1975...
1976-1977...
1978-1979...
1980-1981...
1982-1983...
1984-1985...
1986-1987...
1988-1989...
1990-1991...
1992-1993...
1994-1995...
1996-1997...
1998-1999...
2000-2001...
2002-2003...
2004-2005...
2006-2007...
2008-2009...
2010-2011...
2012-2013...
2014-2015...
2016-2017...
2018-2019...
2020-2021...

PEDRAZA DE CAMPOS

E D I C T O

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 26-10-88, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación por concurso de los servicios de alguacil, empleado de servicios múltiples, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones. Simultáneamente, se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto. — La contratación mediante concurso de los servicios de alguacil empleado de servicios múltiples. Se trata de una prestación de servicios por arrendamiento.

Duración. — La duración del contrato de arriendo de los servicios será de un año, con vigencia desde el 1 de enero de 1989, prorrogable por otro más.

Precio. — Se fija en 210.000 pesetas anuales el precio a la baja.

Fianzas. — La provisional se fija en el 3 por 100 del precio del tipo señalado. La definitiva el 10 por 100 del importe del remate.

Presentación de proposiciones. — En la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve a trece treinta horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Apertura de proposiciones. — En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las doce horas, del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Al modelo de proposición que se señala, es necesario aportar declaración que afirme que no se halla comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad y asimismo fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Modelo de proposición

Don ..., con domicilio en la calle ..., municipio de ..., con D. N. I. núm. ..., en plena posesión de capacidad jurídica y de obrar, en nombre ... (propio o en representación de ...), se compromete a prestar los servicios de alguacil, empleado de servicios múltiples, en el precio de ... (en letra y número) pesetas, con sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas y con las garantías especificadas.

Fecha y firma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedraza de Campos, 8 de noviembre de 1988. — El Alcalde, Eustolio Vallejo.
4999

SALDAÑA

E D I C T O

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1988, adoptó los pertinentes acuerdos de imposición de tributos y de modificación y aprobación inicial de Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, acuerdos que pasaron a ser definitivos

al no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Exacción a que se refiere

Núm. 12. — Tasa sobre licencias urbanísticas.

Núm. 14. — Tasa sobre el suministro municipal de agua.

Núm. 15. — Tasa sobre el servicio de recogida de basuras.

Núm. 18. — Tasa sobre industrias callejeras y ambulantes.

Núm. 25. — Tasa sobre puestos, barracas, casetas de venta, etc.

Núm. 38. — Arbitrio con fin no fiscal sobre solares sin cercar.

Núm. 39. — Tasa por la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículo 190 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se publica íntegramente el texto de todas y cada una de las Ordenanzas fiscales aprobadas y los acuerdos de aprobación de las mismas.

Saldaña, 29 de noviembre de 1988. — El Alcalde, Antonio Herrero Estébanez.

— : —

Acuerdo definitivo sobre modificación y aprobación de Ordenanzas fiscales

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1988, adoptó el siguiente acuerdo que pasó a ser definitivo por no haberse presentado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Ordenanzas fiscales.

Se sometieron al examen de la Corporación los expedientes que se tramitan para la modificación y aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

Exacción a que se refiere

Núm. 12. — Tasa sobre licencias urbanísticas.

Núm. 14. — Tasa sobre el suministro municipal de agua.

Núm. 15. — Tasa sobre el servicio de recogida de basuras.

Núm. 18. — Tasa sobre industrias callejeras y ambulantes.

Núm. 25. — Tasa sobre puestos, barracas, casetas de venta, etc.

En dichos expedientes se incluyen el informe del Secretario-Interventor, la Memoria de la Alcaldía, el Dictamen de la Comisión de Hacienda y las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas.

A la vista de tales documentos y después de un detenido estudio de las tarifas que se señalan para cada uno de los conceptos a que cada Ordenanza se refiere, se abrió discusión sobre el tema y, hechas las aclaraciones que se solicitaron, la Corporación, por mayoría absoluta legal de sus miembros, nueve asistentes de los once que de derecho componen la Corporación, acordó la modificación y aprobación inicial de las Ordenanzas fiscales con sus correspon-

dientes tarifas, referidas a los tributos anteriormente citados, en la forma y cuantía que en cada Ordenanza se especifica, para que tengan vigencia a partir del día 1 de enero de 1989, hasta que por el Ayuntamiento se acuerde la modificación o anulación de las mismas.

Asimismo se acordó que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 188 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, el acuerdo, las Ordenanzas y los respectivos expedientes se sometieran a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias y que, en el supuesto de que no se hubieran presentado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación y aprobación de las correspondientes Ordenanzas fiscales.

ORDENANZA FISCAL NUM. 12

De la tasa sobre licencias urbanísticas exigidas por el art. 178 de la Ley del Suelo

Bases y tarifas.

Art. 6.º Con carácter general se tomará como base de la presente exacción el coste real de la obra o construcción, según presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Art. 7.º La tarifa a aplicar por cada licencia será la siguiente:

—Obras interiores de menor cuantía, sin que afecten a la estructura del edificio, 500 pesetas.

—Sustitución de puertas, ventanas, cerramientos de terrazas, dobles ventanas, etc., 500 pesetas.

—Apertura de huecos para ventanas, 600 pesetas.

—Apertura para puerta peatonal, 1.500 pesetas.

—Idem para puerta entrada vehículos, 2.000 pesetas.

—Retejo de edificio, 600 pesetas.

—Revoque de fachada con cemento, 1.000 pesetas.

—Revestimiento fachada con ladrillo, 2.000 pesetas.

Obras mayores

—Hasta 500.000 pesetas de presupuesto, 10.000 pesetas.

—Resto sobre presupuesto de ejecución material y honorarios de dirección de obra, 1,75 por 100.

Una vez finalizada la obra se practicará la liquidación definitiva sobre la valoración final de las obras.

Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Las infracciones que no constituyan defraudación serán castigadas con multas por la Alcaldía, en la forma y cuantía previstas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Los constructores o empresarios de las obras no podrán iniciar éstas hasta no estar en posesión de la preceptiva licencia municipal. Caso de iniciárlas sin licencia, serán responsables de infracción urbanística grave, tanto los promotores, como los constructores y directores de las mismas, y serán sancionados de acuerdo con la Ley del Suelo, previo expediente sancionador.

Vigencia.

La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1989 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 1988. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Alcalde, Antonio Herrero Estébanez.

ORDENANZA FISCAL NUM. 14

De la tasa por el suministro municipal de agua

Bases y tarifas.

Art. 5.º Los particulares a quienes el Municipio suministre agua potables, satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente tarifa:

TRIMESTRAL

—Cuota por nueva conexión: 5.000 pesetas.

Viviendas:

—Mínimo: 15 metros cúbicos, a 20 pesetas. — Cuota: 300 pesetas. — Cuota servicio: 75 pesetas. — Total: 375 pesetas.

—Primer exceso: Hasta 30 metros cúbicos, 30 pesetas por cada metro cúbico.

—Segundo exceso: Más de 30 metros cúbicos, 40 pesetas por cada metro cúbico.

Uso industrial:

—Mínimo: 24 metros cúbicos, a 30 pesetas. — Cuota: 720 pesetas. — Cuota servicio: 75 pesetas. — Total: 795 pesetas.

—De 24 metros cúbicos en adelante, 40 pesetas por cada metro cúbico.

A las viviendas o industrias sin contador o con éste averiado, se aplicará el doble de la cuota del trimestre anterior, y se podrán imponer multas de hasta 5.000 y 15.000 pesetas, respectivamente.

Defraudación y finalidad.

Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria, en relación con los artículos 37 a 41, ambos inclusive, de la misma, a lo prevenido en el Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia, pudiendo llegarse al corte del suministro si la gravedad de las infracción así lo aconsejara.

Vigencia.

La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1989 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 1988. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Alcalde, Antonio Herrero Estébanez.

ORDENANZA FISCAL NUM. 15

De la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras

Bases y tarifas.

Art. 4.º Las bases y tipos de gravamen quedan determinados en la siguiente tarifa:

a) Vivienda unifamiliar, 600 pesetas trimestre.

b) Hoteles, fondas, restaurantes, mesones, etc., 3.000 pesetas trimestre.

c) Cafeterías, bares de primera, discotecas, etc., 2.500 pesetas trimestre.

d) Tabernas y similares, 1.500 pesetas trimestre.

e) Establecimientos alimentación, 2.000 pesetas trimestre.

f) Oficinas y agencias, 1.500 pesetas trimestre.

g) Instalaciones industriales de primera categoría, 3.000 pesetas trimestre.

h) Instalaciones industriales de segunda categoría, 1.500 pesetas trimestre.

Vigencia.

La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1989 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 1988. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Alcalde, Antonio Herrero Estébanez.

ORDENANZA FISCAL NUM. 18

Tasa sobre industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

Bases y tarifas.

Art. 4.º La base de la presente exacción estará constituida por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Art. 5.º Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

—Para todo tipo de productos: Diario, 300 pesetas. — Mensual, 700 pesetas. — Anual, 3.000 pesetas.

Vigencia.

La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1989 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 1988. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Alcalde, Antonio Herrero Estébanez.

ORDENANZA FISCAL NUM. 25

Tasa sobre puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público

Bases y tarifas.

Art. 4.º Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituye el objeto de esta Ordenanza.

Art. 5.º La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente tarifa:

—Vendedores locales: 20 pesetas por metro cuadrado de ocupación y día (mínimo: 100 pesetas).

—Otros vendedores: 60 pesetas metro cuadrado de ocupación y día (mínimo: 200 pesetas).

Vehículos:

—Hasta 1.000 kilogramos, 100 pesetas por día.

—Hasta 3.000 kilogramos, 125 pesetas por día.

—Hasta 10.000 kilogramos, 200 pesetas por día.

—Más de 10.000 kilogramos, 900 pesetas por día.

El pago anual por anticipado supondrá una bonificación del 10 por 100 del importe de la tasa.

Vigencia.

La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1989 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 1988. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Alcalde, Antonio Herrero Estébanez.

—:—

Acuerdo definitivo sobre imposición de tributos y aprobación de las correspondientes Ordenanzas fiscales

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1988, adoptó el siguiente acuerdo que pasó a ser definitivo por no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Ordenanzas fiscales.

Se sometieron al examen de la Corporación los expedientes que se tramitan para la imposición de exacciones y aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

Exacción a que se refiere

Núm. 38. — Arbitrio con fin no fiscal sobre solares sin cercar.

Núm. 39. — Tasa por la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios.

En dichos expedientes se incluyen el informe del Secretario Interventor, la Memoria de la Alcaldía, el Dictamen de la Comisión de Cuentas y las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas.

A la vista de tales documentos, y después de un detenido estudio de las tarifas que se señalan para cada uno de los conceptos a que cada Ordenanza se refiere, se abrió discusión sobre el tema y, hechas las aclaraciones que se solicitaron, la Corporación por mayoría absoluta legal de sus miembros, nueve asistentes de los once que de derecho componen la Corporación, acordó la imposición de los tributos anteriormente citados y la aprobación inicial de las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas, en la forma y cuantía que en cada Ordenanza se especifica

para que tengan vigencia a partir del día 1 de enero de 1989, hasta que por el Ayuntamiento se acuerde la modificación o anulación de las mismas.

Asimismo se acordó que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y artículo 188 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, el acuerdo, las Ordenanzas y los respectivos expedientes, se someterán a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias y que, en el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición del tributo y aprobación o modificación de las correspondientes Ordenanzas fiscales.

ORDENANZA FISCAL NUM. 38

Del tributo con fin no fiscal de solares sin cercar

Fundamento legal

Artículo 1.º—De conformidad con el artículo 390 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece un tributo con fin no fiscal sobre los solares sin cercar.

Artículo 2.º—La finalidad del tributo es promover la construcción de los vallados necesarios en los solares, de forma que quede delimitada el área de la propiedad del solar, colindante con la vía pública, evite la entrada en el mismo de personas ajenas a la propiedad e imposibilite el vertimiento de basuras y otros desperdicios.

Artículo 3.º—Estarán sujetos al tributo los terrenos no vallados colindantes con la vía pública, sitios en el casco urbano, y también los radicados fuera del casco, siempre que correspondan a zonas urbanizadas, entendiéndose por tales, a estos efectos, las que cuenten con calzada pavimentada, alumbrado público y encintado de aceras.

Artículo 4.º—A efectos de este tributo se entenderá por vallado el cerramiento ciego construido de mampostería o de paneles de hormigón, o con ladrillo u otros materiales cerámicos prefabricados, madera o cualquier otro medio de larga duración, que tenga la altura mínima de dos metros sobre el nivel del suelo, y que por cercar el frente y los demás lados o parte posterior del polígono, cuando éstos dieran a interior de manzanas, impida de esta forma el acceso al solar, de personas o de cualquier clase de animal.

Obligación de contribuir

Artículo 5.º 1.—Hecho imponible. La mera existencia de solares que carezcan de la correspondiente cerca o vallado constituyen el hecho imponible de este arbitrio.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el terreno adquiere la condición de solar y adolezca de dicho defecto. La obligación de contribuir se extingue cuando el interesado acredite ante la Adminis-

tración municipal, que ha construido la cerca en las condiciones reglamentarias exigidas o que ha procedido a su reparación.

3. Sujeto pasivo. La obligación del pago del tributo recae sobre el propietario del solar, o, en su caso, de los usufructuarios de los terrenos afectados.

Bases y Tarifas

Artículo 6.º—La base del tributo se determinará en función de los metros lineales del vallado que deba construirse para el cerramiento del solar.

Artículo 7.º—Los tipos de aplicación del tributo serán los indicados en la siguiente tarifa:

—Por metro de primera clase, 1.100 pesetas; de segunda, 100 pesetas.

Administración y cobranza

Artículo 8.º—1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo, recurso de reposición ante la Corporación municipal, previo al contencioso-administrativo.

2. Si el padrón no fuera recurrido durante el mes de exposición al público, el padrón quedará aprobado definitivamente. En el caso de que se formulara alguna clase de recurso durante dicho período, el Ayuntamiento resolverá sobre los mismos en forma reglamentaria.

3. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

4. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 9.º—Serán dados de baja del tributo de solares cuyos propietarios acrediten haber vallado sus fincas en la forma ordenada por el artículo 4.º, entendiéndose que la baja sólo causará efectos a partir del ejercicio siguiente en que haya terminado la construcción.

Artículo 10.—Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea.

Artículo 11.—Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas

del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Artículo 12.—Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vigencia

La presente Ordenanza, estará en vigor durante el ejercicio de 1989 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza que consta de trece artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 1988. — El Secretario (ilegible). — Visto Bueno: El Alcalde, Antonio Herrero Estébanez.

ORDENANZA FISCAL NUM. 39

Servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, de construcciones, derribos, salvamento y otros análogos

Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.11 del R. D. legislativo 718/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una tasa por prestación del servicio de prevención y extinción de incendios, prevención de ruinas, de construcción, derribos, salvamento y otros análogos.

2.—Será objeto de esta exacción:

a) El servicio de prevención general de incendios que expresamente señala la ley.

b) La asistencia de cualquier clase prestada, en caso de incendio, por el Servicio de Extinción de Incendios con personal y material adscritos al mismo.

c) Lo propio en el caso de ruinas, de edificios en construcción o ya construidos, así como también alguna parte de los mismos, tejados, aleros... etc.

d) La intervención en toda clase de auxilios y salvamentos.

e) Cualesquiera otra actuación para la que fuera solicitada la intervención de este servicio.

Obligación de contribuir

Artículo 2.—Está determinada:

1.—Por el hecho de estar establecido, dispuesto en estado de alerta permanente el servicio, para acudir sin

demora a cualquier lugar donde sea precisa su actuación.

2.—La asistencia concreta, prestada en prevención y extinción de incendios, prevención de ruinas, de construcciones, derribos, salvamento y otros análogos.

3.—Sujeto pasivo.—Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas propietarias o poseedoras de edificios, en el sentido más amplio de la palabra, sean cualesquiera los elementos de que estén contruidos, los lugares en que se hallen emplazados y el uso a que se destinen, aún cuando por la forma de su construcción sean perfectamente transportables y aún cuando el terreno sobre el que se hallen situados no pertenezca al propietario o poseedor de la construcción, y de las instalaciones comerciales e industriales asimilables a edificios, como diques, tanques, cargaderos y otros análogos.

4.—Asimismo están obligadas al pago de las cuotas que luego se dirán, y con las circunstancias que se señalan, las personas que soliciten cualesquiera de los servicios ya citados, así como aquellas que aún sin solicitarlos redunden en su beneficio.

5.—En la presente tasa será sustituto del contribuyente, la entidad o sociedad aseguradora del riesgo.

6.—En los restantes casos el propietario de los bienes.

Cuotas

Artículo 3.—Las cuotas exigibles por esta exacción son de dos clases relativas cada una a las distintas actividades que señala la ley.

Otra cuota por cada servicio de extinción u otros que se preste con arreglo a las siguientes tarifas:

—Por cada salida, 5.000 pesetas.

—Por kilómetro recorrido, 60 pesetas.

Artículo 4.—En las cantidades anteriores no estarán comprendidos los materiales que sea necesario utilizar, en caso de apuntalamiento o análogos, servicios de grúas u otros.

Artículo 5.—Ambas cuotas serán compatibles, si bien aquellos servicios que se presten a los inmuebles que estén afectos a la establecida en el número 1, tendrán una bonificación señalada en las tarifas del núm. 2.

Artículo 6. 1.—Las cuotas fijas se ingresarán en la Caja Municipal; cuando sean anuales en el mes de junio y cuando lo sean semestrales en los de enero y diciembre.

Cuando se trate de nuevas edificaciones, al dar el alta correspondiente e incorporación al Padrón, en la forma señalada en el artículo 9.2, abonará la parte proporcional del ejercicio y quedará incorporada para siguientes ejercicios.

Si el alta está motivada por un expediente de defraudación o constancia de hechos se le liquidarán los años que procedan bien por la antigüedad del edificio o por la prescripción, y, como en el caso anterior quedará incorporado para el siguiente ejercicio.

2.—Las referentes a la prestación de un servicio, una vez terminado éste, y formulado el cargo correspondiente, el señor Alcalde, o persona en quien

delegue lo aprobará por Decreto, y su importe deberá ser ingresado en la Caja Municipal.

Artículo 7.—En todos los casos serán responsables del pago de las cuotas, los propietarios de los bienes beneficiados por el servicio y con carácter subsidiario las compañías de seguros que cubran el riesgo en cuya prevención, extinción, o defensa en general haya actuado este Servicio Municipal.

Artículo 8.—Cuotas anteriores son compatibles con las cantidades que en su caso puedan resultar satisfechas a la Hacienda municipal en concepto de "Contribuciones Especiales por entretenimiento del servicio de extinción de incendios", si bien su importe será deducible de la cuota fija correspondiente a la anualidad en que se impongan, pero no a posteriores.

Artículo 9.—La exacción se considerará devengada:

1.—En cuanto a las cuotas fijas el primero de enero, por los inmuebles existentes en tal fecha.

2.—En los de nueva construcción al obtener la correspondiente licencia de obras.

3.—En la prestación de servicios, en el momento de iniciar su salida los vehículos, unidades o personal de sus habituales lugares de acuartelamiento.

Defraudación y penalidad

Artículo 10.—Constituyen casos de infracción, calificados de defraudación:

- La falta de declaración.
- La falsedad de los datos facilitados por el administrado.

Artículo 11.—Los que cometan actos de omisión y defraudación, serán sancionados con arreglo a derecho y multas hasta el triple de la posible cantidad defraudada. La imposición de tales multas no obstará, en ningún caso, al cobro de las cuotas.

Vigencia

La presente Ordenanza una vez aprobada en legal forma y carácter definitivo por el Pleno, y sin perjuicio de las atribuciones específicas que la Ley conceda a otros organismos, regirá a partir del 1 de enero de 1989, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno, con carácter inicial de fecha 30 de septiembre de 1988. — El Secretario (ilegible). — Visto Bueno: El Alcalde, Antonio Herrero Estébanez.

5305

TORQUEMADA

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1988, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero don Julio Pajares Alonso, relativo a la ejecución de las obras de "Reparación y Acondicionamiento de la Presa de Derivación sobre el río Pisuenga".

Dicho proyecto se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, al

objeto de que puedan formularse y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Torquemada, 5 de diciembre de 1988.

—El Alcalde, José Antonio López Benito.

5408

VILLAPROVEDO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito que se tramita con el número uno por medio de superávit, en el Presupuesto General del ejercicio 1988.

Se halla el mismo expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficio, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 2 del art. 450 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 446 del mismo Texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y puedan formularse contra el mismo las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 446 antes citado.

Villaprovedo, 1 de diciembre de 1988.

—El Alcalde, Aurelio Marcella.

5376

VILLATURDE

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 1988, acordó la aprobación del pliego de condiciones económico-administrativas para llevar a cabo, por concierto directo, el arrendamiento de las siguientes fincas de carácter urbano:

—Casa del Secretario, sita a la carretera, en la localidad de Villaturde.

En su consecuencia y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 120 del Texto Refundido, anteriormente indicado, se abre un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que aquellas personas y entidades interesadas en el arrendamiento, puedan presentar propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, solicitando la adjudicación, en cuyas dependencias se facilitará el modelo necesario para ello.

A la propuesta se acompañará la siguiente documentación:

1.—Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

2.—Declaración en la que el interesado afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

Villaturde, 18 de noviembre de 1988.

—El Alcalde, Pedro Marcos.

5157